

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2020, se reúnen en representación de FOESSITRA, los señores Daniel Rodríguez y Alberto Tell, por una parte, en representación de FATEL, los señores Claudio Cesar, Jorge Alberto Wozniczka, Daniel Pérez y Carlos Cabral y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan incorporar a la escala salarial de convenio el "incremento solidario" ordenado por el decreto 14/20 a partir del mes de junio de 2020 integrando a la remuneración los pesos cuatro mil (\$4.000) de la siguiente forma:

- a) \$2.000 al básico de cada categoría.
- b) \$1.000 al adicional "movilidad funcional" de cada categoría.
- c) \$500 al adicional "ley 26341" de cada categoría.
- d) \$500 al adicional "viáticos" de cada categoría:

La presente estructura salarial, que se adjunta a la presente como ANEXO I, tendrá vigencia a partir del 1 de junio de 2020 con la incidencia que en aquellos adicionales pueda tener.

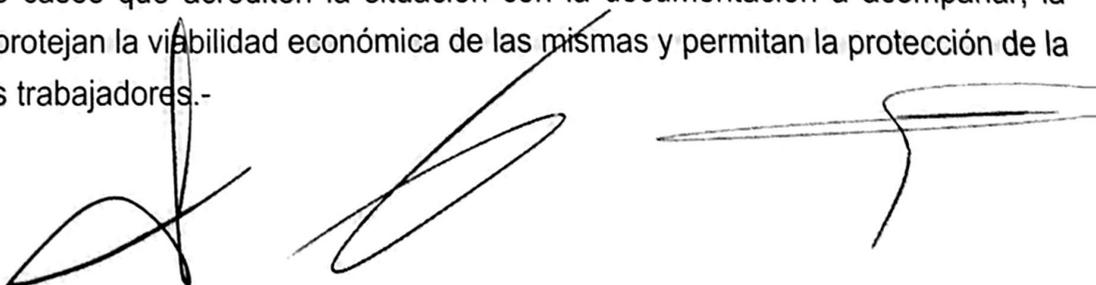
CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los siguientes adicionales a partir del 01 de junio de 2020.

Adicionales	JUNIO
Antigüedad	236.-
Guardería	1.774.-
Automotores	491.-
Unidades Especiales	592.-
Falla de Caja	1.904.-

CLAUSULA TERCERA: Asimismo dejamos constancia que se siguen las negociaciones para la ampliación de las categorías de cooperativas de 2.500 a 5000 y más de 5.000 líneas habilitadas tratando de adecuar el cuadro remunerativo a la realidad de líneas fijas que posean las cooperativas.

CLAUSULA CUARTA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado el 30 de diciembre de 2019 serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

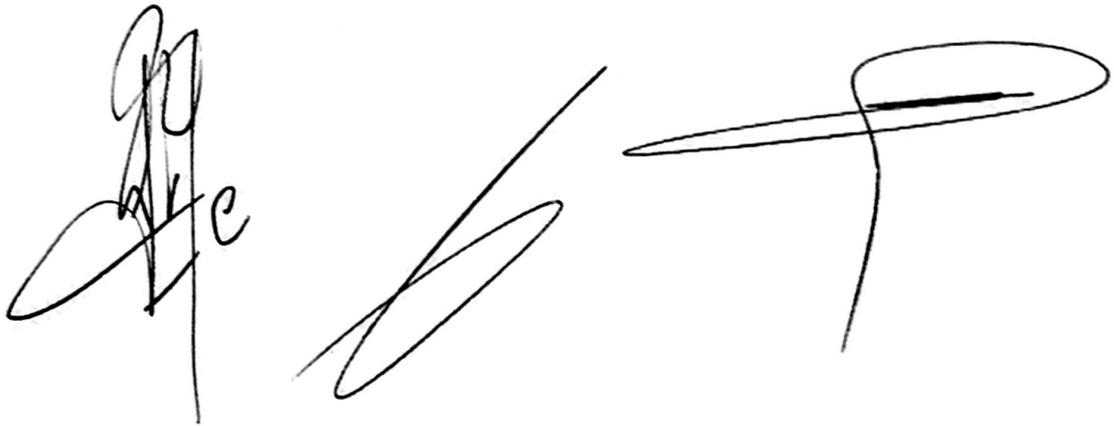


A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

CLAUSULA SEXTA: Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente durante el mes de septiembre de 2020 a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) para el período comprendido en el presente acuerdo y realizar ajustes en el caso que pudiera llegar a corresponder

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Three handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first signature on the left is a cursive script with a large loop at the bottom. The middle signature is a simple, elongated horizontal stroke with a diagonal line extending upwards from the left. The signature on the right is a large, stylized horizontal stroke with a vertical line extending downwards from the center.

ADDENDA: Se deja constancia que el ajuste de los adicionales previstas en la cláusula segunda es de un 15%.

JUNIO 2020

Cooperativas de menos de 750 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	29.472	4.143	1.791	2.713	38.119
C	32.457	4.288	1.791	2.713	41.249
D	34.356	4.380	1.791	2.713	43.240
E	36.508	4.490	1.791	2.713	45.502
F	38.417	4.580	1.791	2.713	47.501

Cooperativas de 750 a 1500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	29.620	4.655	1.906	2.830	39.011
C	32.619	4.805	1.906	2.830	42.160
D	34.523	4.895	1.906	2.830	44.154
E	36.672	4.999	1.906	2.830	46.407
F	38.576	5.005	1.906	2.830	48.317

Cooperativas de 1500 a 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	29.877	4.687	2.251	2.830	39.645
C	32.726	4.834	2.251	2.830	42.641
D	34.627	4.928	2.251	2.830	44.636
E	36.763	5.034	2.251	2.830	46.878
F	38.678	5.131	2.251	2.830	48.890

Cooperativas de más de 2500 líneas

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	29.887	5.196	2.337	2.989	40.409
C	32.882	5.345	2.337	2.989	43.553
D	34.782	5.433	2.337	2.989	45.541
E	36.942	5.543	2.337	2.989	47.811
F	38.845	5.633	2.337	2.989	49.804